RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 008-2024/MDC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO V° B° PABLO MENDOZA CUEVA ALCALDE

Carabayllo, 10 de enero de 2024

VISTO: El Memorando N° 0044-2024-PPM-MDC de la Procuraduría Publica Municipal (e) en la cual solicita emisión de la resolución autoritativa para conciliar con los señores: MARCIAL MENDOZA DURAN identificado con DNI N° 06943880, OMAR JESUS BRAVO identificado con DNI N° 45008638 y EFRAIN PACHECO OSORIO identificado con DNI N° 08329504, en relación al expediente N° 007-2024, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "CONTROVERSIAS RESUELTAS", y;

SECRETARIA GENERAL V°B° ABOG. PEDRO [illegible] SOTTA DC

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", en concordancia con el articulo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades la Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la faculta de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, dispone en su artículo 25°: "Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...) 3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: (...) c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales (...)".

Que, en ese sentido, el numeral 8) del articulo 33° del Decreto mencionado, indica las funciones de los procuradores públicos: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su artículo 15° sobre las funciones lo siguiente; "(...) 15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema.(...)".

Que, mediante Memorando N° 044-2024-PPM-MDC, la Procuraduría Pública Municipal reitera que representa y defiende jurídicamente al Estado en los temas que concierne a la entidad (materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo), siendo sus facultades demandar, denunciar, participar de cualquier diligencia por el solo acto de su designación, facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, apreciándose la excepción de allanarse, para que los Procuradores Públicos puedan transigir, conciliar, (judicial y extrajudicial) y desistirse, previa autorización por resolución administrativa, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1326, y es materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, según dispone la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070.

Que, habiendo recibido la invitación para conciliar de los señores: **MARCIAL MENDOZA DURAN** identificado con

identificado con DNI N° 08329504, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "CONTROVERSIAS RESUELTAS" sobre los puntos conciliatorios siguientes: 1. Verdadera ubicación Geográfica - Física de terrenos de la Comunidad Campesina de Jicamarca en el Distrito de Carabayllo con Partida Electrónica 11049870, 2. Verdadera ubicación Geográfica – Física del terreno Virgen del Carmen 2 con antecedente registral P.E. N° 110498710, 3. Verdadera ubicación Geográfica y Física de Parcela 1F Partida Electrónica N° 12086116, 4. Verdadera ubicación Geográfica y Física de la parcela 1G Partida Electrónica N° 12086117, y 5. Restitución de Áreas; por lo que es necesario emitir el acto administrativo, contemplado en la Ley de la materia, en salvaguardia de los intereses de esta Corporación Edil, facultando al Procurador Público Municipal, con la finalidad de que ejerza la defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

SECRETARIA GENERAL V°B° ABOG. PEDRO RIVADENEYRA ARANGOITIA MDC

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR FACULTADES PARA CONCILIAR al Abogado **ANIBAL DENIS COTRINA REYES**, en calidad de Procurador Público Municipal para que en representación de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, asista a la invitación para conciliar con los señores: MARCIAL MENDOZA DURAN identificado con DNI N° 06943880, OMAR JESUS BRAVO identificado con DNI N° 45008638 y EFRAIN PACHECO OSORIO identificado con DNI N° 08329504, en relación al expediente N° 007-2024, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "CONTROVERSIAS RESUELTAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Procurador Público Municipal informe al Despacho de Alcaldía y/o Gerencia Municipal, el resultado de las acciones realizadas en virtud de las facultades otorgadas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal el fiel cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Pablo Mendoza Cueva
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO